CONVOCATORIA PARA LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que el próximo día 19 de marzo del año en curso, se llevará a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a las 10 horas en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 5, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la que se realizará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. **Lista de Asistencia**
II. **Declaratoria de Quórum**
III. **Lectura y aprobación del Orden del Día**
IV. **Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria**
V. **Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales**

1. Folio 35100000021020
2. Folio 35100000027920
3. Folio 35100000034120

VI. **Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta**

1. Folio 35100000025620
2. Folio 35100000026020
3. Folio 35100000028620
4. Folio 35100000031920

VII. **Sometimiento que propone la Primera Visitaduría General de clasificación de información confidencial y reservada de propuestas de conciliación del periodo comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019**
VIII. **Asuntos Generales**
IX. **Cierre de sesión**

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020

Atentamente,

Mtra. Laura Mendoza Molina
Directora General de Planeación y Análisis
y Presidenta del Comité de Transparencia

LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparecen el día 19 de marzo del año en curso, las y los integrantes del Comité de Transparencia, a las 10 horas en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 5, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, a fin de que se celebre la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia:

Nombre completo	Cargo	Firma
Mtra. Laura Mendoza Molina	Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis	
C.P. Olivia Rojo Martínez	Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020	
Lic. Carlos Manuel Borja Chávez	Titular de la Unidad de Transparencia y Director General de Quejas, Orientación y Transparencia	
Licda. Carolina Nava Baltazar	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

Personas invitadas		
Nombre completo	**Cargo**	**Firma**

CNDH
MÉXICO

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinte, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Maestra Laura Mendoza Molina, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020, el Licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, y la Licenciada Carolina Nava Baltazar, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia, misma que se anexa como parte integrante de esta Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020 y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, en tal virtud la Presidenta ha comprobado la asistencia de las y los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria

La Presidenta, inquirió a las y los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Novena Sesión Ordinaria, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobó por unanimidad.

V. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 35100000021020

"Versión pública de todos los documentos que haya firmado la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, María del Rosario Piedra Ibarra."

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Presidencia, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en el los documentos firmados por la titular de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2019 al 12 de febrero de 2020, información requerida por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Nombre persona física.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

En consecuencia, dichos datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número telefónico de persona física.

El número telefónico es el conjunto único de dígitos que se asignan para su utilización en un aparato fijo o móvil, constituyendo un elemento que permite, ante la existencia de registros de los mismos vincular tales datos a una persona determinada e identificarla y localizarla. En este sentido resulta procedente clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108, y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se llevará a cabo el análisis de la clasificación parcial de información reservada que sometió la Presidencia, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá el análisis de la información que integra la documentación requerida por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

Los oficios, CNDH/P/08/2020 y CNDH/P/09/2020 ambos de fecha 10 de febrero de 2020, contienen el número carpeta de investigación que se inició con motivo de los hechos expuestos y que este Organismo Nacional desconoce el estado procesal ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, por ello resulta procedente someter su clasificación como información reservada, toda vez que proporcionar el **número de carpeta de investigación y/o averiguación previa**, resulta improcedente y jurídicamente inviable, de conformidad con los artículos 113, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (Lineamientos Generales), que establecen que la información que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Por consiguiente, resulta procedente someter a clasificación como información reservada el número de carpeta de investigación, ya que esta área se encuentra imposibilitada para proporcionar cualquier información relacionada con la investigación de hechos que la ley señale como delito, supuesto que se actualiza en el presente asunto por lo que se procede a aplicar la prueba de daño, en términos de los artículos 103 y 104 de la LGTAIP;105, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales Sexto, Séptimo, fracción primera, y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual se expone a continuación:

Prueba de daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el ministerio público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representado así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa al número de carpeta de investigación, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la norma vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa al número de carpeta de investigación iniciada por el delito de lesiones ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de Reserva. Con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Visitaduría General por un periodo de **5 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para que la Fiscalía Estatal de Chihuahua determine de manera definitiva el proceder de la carpeta de investigación iniciada por los hechos que fueron materia de los oficios CNDH/P/082020, y CNDH/P/09/2020.

Así también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108, y 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se llevará a cabo el análisis de la clasificación parcial de información reservada que sometió la Presidencia, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá el análisis de la información que integra la documentación requerida por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

Los oficios, CNDH/P/08/2020 y CNDH/P/09/2020 ambos de fecha 10 de febrero de 2020, contienen el **número de expediente ante una Comisión Estatal de Derechos Humanos** y que al momento de concluirse los citados expedientes continuaban en trámite, por ello resulta procedente someter su clasificación como información reservada, toda vez que proporcionar el número de expediente resulta improcedente y jurídicamente inviable, de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales, que establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En este sentido, los servidores públicos de este Organismo Nacional están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos: "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables", ello en atención a lo establecido en los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5 y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno.

Por consiguiente, resulta procedente someter a clasificación como información reservada el número de expediente de queja, ya que se está imposibilitada para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, supuesto que se actualiza en el presente asunto por lo que se procede a aplicar la prueba de daño, en términos de los artículos 103 y 104 de la LGTAIP;105, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales Sexto, Séptimo, fracción primera, y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual se expone a continuación:

Prueba de daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representado así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa al número de expediente ante una Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la norma vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa al número de expediente de juicio laboral, el número de juicios de amparo y el número de juicios ante un órgano interno de control o unidad de responsabilidades, toda vez que sus resoluciones no han causado estado y en algunos casos se presume de que continúan en etapa de instrucción, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de Reserva. Con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Visitaduría General por un periodo de **5 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para que causen estado los juicios en materia laboral, de amparo y ante los órganos fiscalizadores correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

personales de personas físicas que obran en la información requerida por la persona solicitante, los cuales constan de: Nombre de persona física, número telefónico de persona física; por lo que, se le instruye a la Presidencia, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versión pública.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la LGTAIP; 110 fracción XII y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN parcial** de **RESERVA** respecto del **número de carpeta de investigación y/o averiguación previa**, por lo que se instruye a la Presidencia, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así también, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la LGTAIP; 110 fracción XI y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN parcial** de **RESERVA** respecto del **número de expediente ante una Comisión Estatal de Derechos Humanos** que se encuentran en trámite, por lo que se instruye a la Presidencia a elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

2. Folio 35100000027920

"Solicito se me proporcionen en formato digital, todos los correos electrónicos enviados y recibidos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la CNDH del día 25 de enero al 15 de febrero 2020."

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Secretaría Ejecutiva, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en los 976 mensajes electrónicos, enviados y recibidos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la CNDH del día 25 de enero al 15 de febrero 2020, requeridos por la persona solicitante:

Nombre o seudónimos.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre fa misma suerte que el nombre, ya que fo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de agraviados o terceros implicados en las constancias que integran el multicitado expediente, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, fa identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de agraviados o terceros quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, fo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad.

En consecuencia, dichos datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Domicilio de persona física.

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona, por fo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar directamente en su esfera privada, intimidad, privacidad y seguridad de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firma y rúbrica de persona física.

Son signos gráficos indubitables que pertenecen a una persona fisca, elementos distintivos través de los cuales el titular expresa su voluntad de obligarse y que por ende la hace identificada o identificable, razón por la cual, se requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión. En tal orden de ideas, se determina que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada, por consiguiente, se consideran datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número telefónico de persona física.

El número telefónico es el conjunto único de dígitos que se asignan para su utilización en un aparato fijo o móvil, constituyendo un elemento que permite, ante la existencia de registros de los mismos vincular tales datos a una persona determinada e identificarla y localizarla. En este sentido resulta procedente clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dirección de correo electrónico de particulares.

La dirección de correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite establecer comunicación con una persona determinada, cuyos elementos de integración podrían facilitar su identificación y localización, incluso pueden proporcionar acceso a otros datos de la persona como son fecha de nacimiento, edad o idiosincrasia, de manera tal que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad.

La nacionalidad es un atributo que genera reconocimiento e identificación de una persona en relación con un Estado o nación del cual es originaria, que genera un sentido de pertenencia al mismo, lo que conlleva una serie de derechos políticos y sociales. Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo cual sin duda trascendería a la privacidad de la misma, podría dar a conocer su origen étnico o racial, por lo que se constituye como un dato persona sensible en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción X de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo que se refiere a la fecha de nacimiento y edad de una persona, ambos inciden en su vida privada en distintas maneras, por ejemplo, dan a conocer características físicas de la persona, ya que puede darse una diferenciación e identificación al pertenecer a cierto grupo de edad, se puede identificar el cumpleaños, lo que puede ser objeto de perturbación como acontece con la propaganda comercial o discriminación con motivo de tos mismos, por lo tanto, la revelación de dichos datos, efectivamente puede comprender una afectación en la esfera privada de la persona, por ello, son susceptibles de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTA/P.

Sexo.

El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso, físicas y fisiológicas (sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera) de las personas, dato que incide directamente en su ámbito privado y que en ciertos casos por sí mismo o en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de una persona en particular, de manera que, en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado Civil.

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, asimismo, permite conocer aspectos de su vida afectiva y emocional, dando origen a una afectación en la esfera íntima de su titular, es por ello que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, razón por la cual se considera información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Clave Única de Registro de Población (CURP).

Es una clave de identidad que se integra por datos personales, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, así como por caracteres que individualizan de manta indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de las personas, se constituye como un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, nacionales y extranjeros, así como a las personas mexicanas que radican en otros países en los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al respecto resulta aplicable el Criterio 18/17, emitido por el Pleno Instituto Nacional de
Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:

'Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como fo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos,
constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.'

En tal orden de ideas, dicho dato es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Es una clave única e irrepetible que se tramita ante autoridades mexicanas del Servicio de Administración Tributaria con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y que se integra por datos personales como son nombre, fecha y lugar de nacimiento, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y que, para su obtención es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 19/17, emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI:

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

'Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran en los 976 mensajes electrónicos, enviados y recibidos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la CNDH del día 25 de enero al 15 de febrero 2020, los cuales constan de: nombre o seudónimos, domicilio de persona física, firma y rúbrica de persona física, número telefónico de persona física, dirección de correo electrónico de particulares, nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad, sexo, estado civil, clave única de registro de población (CURP) y registro federal de contribuyentes (RFC); por lo que, se le instruye a la Secretaría Ejecutiva, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

3. Folio 35100000034120

"En el contexto de la queja CNDH/2/2019/4130Q, derivado de la conclusión de la misma, comunicada a través del Oficio No. V2/09907 (se anexa), deseo obtener copia simple (en formato pdf, de preferencia), del oficio que se refiere dicho oficio en su página 10, último párrafo, en el que se expresa que (cito) se giró oficio al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, exhortándolo a que sugiera al Presidente de la República, a que en lo futuro los comunicados de la naturaleza del Memorándum (...) se apegue en su contenido a un estricto cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Deseo tener acceso a el oficio referido en dicho párrafo, a través del cual se realiza el exhorto mencionado."

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Segunda Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en los documentos que obran en el expediente CNDH/2/2019/4130/Q, requeridos por la persona solicitante:

Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las víctimas (directas e indirectas), agraviados y testigos que integran los expedientes, harían ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aun cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien de imputados de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

En consecuencia, dichos datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000026020**.

Lo anterior, a fin de que este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario.

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo**, solicitada por la Unidad de Transparencia.

3. La Primera Visitaduría General, a través del oficio CNDH/PVG/DG/190/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, solicita la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **3510000028620**, en los términos siguientes:

   [...]
   Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a esa Unidad, someter a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la citada solicitud, ello en razón de que esta Unidad Administrativa se está allegando de la información correspondiente para atender tal requerimiento."
   [...]

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo,** solicitada por la Primera Visitaduría General.

4. La Oficialía Mayor, a través del oficio 103/CNDH/OM/SCG/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, solicita la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **3510000031920**, en los términos siguientes:

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran en los documentos que obran en el expediente CNDH/2/2019/4130/Q, los cuales constan de: nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros; por lo que, se le instruye a la Segunda Visitaduría General, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta

1. La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000025620**.

   Lo anterior, a fin de que este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario.

   De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo**, solicitada por la Unidad de Transparencia.

2. La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

versiones públicas de las propuestas de conciliación y de los acuerdos con los que se determinó la conclusión de su seguimiento durante el periodo que va del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Se precisa que durante el periodo en comento se concluyeron 66 seguimientos de conciliación derivados de los expedientes de queja cuyos números se incluyen a continuación:

1. CNDH/1/2007/769/Q
2. CNDH/1/20091538/Q
3. CNDH/1/200911659/Q
4. CNDH/1/2010/5946/Q
5. CNDH/1/2011/1450/Q
6. CNDH11/2011/6283/Q
7. CNDH/1/2011/10173/Q
8. CNDH/1/2012/2330/Q
9. CNDH/1/2013/4327/Q
10. CNDH/1/2014/7359/Q
11. CNDH/1/2015/4058/Q
12. CNDH/1/2015/5936/Q
13. CNDH/1/2015/6615/Q
14. CNDH/1/2015/6759/Q
15. CNDH/1/2015/6774/Q
16. CNDH/1/2015/8028/Q
17. CNDH/1/2016/4580/Q
18. CNDH/1/2016/4890/Q
19. CNDH/1/2016/5362/Q
20. CNDH11/2016/9220/Q
21. CNDH/1/2017/546/Q
22. CNDH/1/2013/9008/Q
23. CNDH/1/2014/6234/Q
24. CNDH/1/2014/6234/Q-2
25. CNDH/1/2014/6553/Q
26. CNDH/1/2016/7009/Q
27. CNDH/1/2015/2464/Q
28. CNDH/1/2008/4251Q
29. CNDH/1/2008/2376/Q
30. CNDH/1/2008/2605/Q
31. CNDH/1/2008/3217/Q
32. CNDH/1/2008/3631/Q
33. CNDH/1/2008/4083/Q
34. CNDH/1/2009/5244/Q
35. CNDH/1/2010/4401/Q
36. CNDH/1/2010/4556/Q
37. CNDH/1/2010/5460/Q
38. CNDH/1/2010/5661/Q
39. CNDH/1/2010/5736/Q
40. CNDH/1/2010/6755/Q
41. CNDH/1/2011/3081Q
42. CNDH/1/2012/3039/Q
43. CNDH/1/2012/8275/Q
44. CNDH/1/2014/3462/Q
45. CNDH/1/2014/6359/Q
46. CNDH/I/2014/6553/Q-2
47. CNDH/1/2015/2488/Q
48. CNDH/1/2015/28651Q
49. CNDH/1/2015/2865/Q-2
50. CNDH/1/2015/3143/Q
51. CNDH/1/2015/6255/Q
52. CNDH/1/2015/7438/Q
53. CNDH/1/2016/3432/Q
54. CNDH/1/2016/4697/Q
55. CNDH/1/2016/5277/Q
56. CNDH/1/2016/5668/Q
57. CNDH/1/2016/5719/Q
58. CNDH/1/2016/6599/Q
59. CNDH/1/2018/2686/Q
60. CNDH/1/2018/4388/Q
61. CNDH/1/2011/3715/Q
62. CNDH/1/2014/5937/Q
63. CNDH/1/2015/1413/Q
64, CNDH/1/2015/1580/Q
65. CNDH/1/2015/6624/Q
66. CNDH/1/2015/8549/Q

La versión pública de las propuestas de conciliación, así como de los acuerdos de conclusión del seguimiento de las conciliaciones relacionadas con los expedientes de queja cuyos números se precisan en la tabla incluida líneas abajo, implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables a saber: nombre o seudónimo, edad, número de seguridad social, número de serie y matrículas de

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

[…]
Sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito el oficio No. 264/CNDH/OM/DGRH/2020, de fecha 11/marzo/2020, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos, con el cual se solicita ampliación de plazo, en virtud de que la información se encuentra en proceso de integración.
[…]

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo**, solicitada por Presidencia.

VII. Sometimiento que propone la Primera Visitaduría General de clasificación de información confidencial y reservada de propuestas de conciliación del periodo comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

La Primera Visitaduría General, mediante oficio número CNDH/PVGIDG/207/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, somete la clasificación de confidencialidad de la información para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 74, fracción II, inciso c) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:

[…]

"En observancia a la obligación de transparencia prevista en el artículo 74, fracción II, inciso c) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública), se remiten en disco compacto las

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

armas, placas de circulación de vehículos, domicilio y número telefónico de víctimas (directas e indirectas) y de terceros, en razón de que se clasifican como información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales):

Información Confidencial	1	Propuesta CNDH/1/2015/6759/Q	27	Acuerdo CNDH/1/2008/2376/Q
	2	Propuesta CNDH/1/2015/2464/Q	28	Acuerdo CNDH/1/2008/2605/Q
	3	Propuesta CNDH/1/2008/425/Q	29	Acuerdo CNDH/1/2008/3217/Q
	4	Propuesta CNDH/112008/2376/Q	30	Acuerdo CNDH/1/2008/4083/Q
	5	Propuesta CNDH/1/2008/2605/Q	31	Acuerdo CNDH/1/2009/5244/Q
	6	Propuesta CNDH/1/2010/4401/Q	32	Acuerdo CNDH/1/2010/4401/Q
	7	Propuesta CNDH/1/2010/5661/Q	33	Acuerdo CNDH/1/2010/4556/Q
	8	Propuesta CNDH/1/2010/5736/Q	34	Acuerdo CNDH/1/2011/308/Q
	9	Propuesta CNDH/1/2012/3039/Q	35	Acuerdo CNDH/1/2012/3039/Q
	10	Propuesta CNDH/1/2016/5668/Q	36	Acuerdo CNDH/1/2012/8275/Q
	11	Propuesta CNDH/1/2018/4388/Q	37	Acuerdo CNDH/1/2014/3462/Q
	12	Propuesta CNDH/1/2011/3715/Q	38	Acuerdo CNDH/1/2015/2488/Q
	13	Propuesta CNDH/1/2014/5937/Q	39	Acuerdo CNDH/1/2015/2865/Q
	14	Propuesta CNDH/1/2015/1580/Q	40	Acuerdo CNDH/1/2015/2865/Q-2
	15	Acuerdo CNDH/1/2007/769/Q	41	Acuerdo CNDH/1/2015/3143/Q
	16	Acuerdo CNDH/1/2011/10173/Q	42	Acuerdo CNDH/1/2016/3432/Q
	17	Acuerdo CNDH/1/2012/2330/Q	43	Acuerdo CNDH/1/2016/4697/Q
	18	Acuerdo CNDH/1/2013/4327/Q	44	Acuerdo CNDH/1/2016/5668/Q
	19	Acuerdo CNDH/1/2015/5936/Q	45	Acuerdo CNDH/1/2016/5719/Q
	20	Acuerdo CNDH/1/2015/6774/Q	46	Acuerdo CNDH/1/2016/6599/Q
	21	Acuerdo CNDH/1/2016/4580/Q	47	Acuerdo CNDH/1/2018/2686/Q
	22	Acuerdo CNDH/1/2016/5362/Q	48	Acuerdo CNDH/1/2018/4388/Q
	23	Acuerdo CNDH/1/2016/9220/Q	49	Acuerdo CNDH/1/2011/3715/Q
	24	Acuerdo CNDH/1/2017/546/Q	50	Acuerdo CNDH/1/2014/5937/Q
	25	Acuerdo CNDH/1/2015/2464/Q	51	Acuerdo CNDH/1/2015/1580/Q
	26	Acuerdo CNDH/1/2008/425/Q	52	Acuerdo CNDH/1/2015/8549/Q

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

Víctimas (directas e indirectas) y terceros.

Nombre o seudónimo.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por si solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos.

El seudónimo de una persona también permite la identificación de la misma, ya que con tal dato se suele hacer referencia a una persona determinada en un determinado ámbito de su vida.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de víctimas (directas e indirectas) y terceros implicados en las constancias que integran el multicitado expediente, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aun cuando se trata de víctimas quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad.

En consecuencia, dicho datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, no se omite señalar que el tratamiento de datos personales, que entre otros aspectos puede implicar su divulgación, requiere de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXXI y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio.

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número telefónico.

El número telefónico es un elemento que permite (ante la existencia de registros de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación del usuario del servicio y, por ende, de una persona determinada, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la versión pública de las propuestas de conciliación, así como de los acuerdos de conclusión del seguimiento de las conciliaciones relacionadas con los expedientes de queja cuyos números se precisan en la tabla incluida líneas abajo, implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables a saber. nombre o seudónimo, edad, número de seguridad social, número de serie y matrículas de armas, placas de circulación de vehículos, domicilio y número telefónico de víctimas (directas e indirectas) y de terceros, en razón de que se clasifican como información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Posesión de Sujetos Obligados, del consentimiento de su titular, así como que en este Organismo Nacional no obra constancia alguna de la que el mismo se advierta.

Edad.

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas respecto a la etapa del ciclo de vida en la que se encuentran, el cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su aspecto físico, condición de salud, grado de madurez, entre otros. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de seguridad social.

Al tratarse de un código o serial personalizado que recibe cada trabajador inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es un número único, intransferible y permanente, permite la identificación inequívoca de su titular, por lo que dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 1 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Números de serie y matrículas de armas.

Los datos de identificación de un arma, tales como modelo, número de serie y matrícula (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Placas de circulación de vehículos.

Los datos de identificación de un vehículo, tales como serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

	26	Propuesta CN DH/1/2008/3217/Q	66	AcuerdoCNDH/1/2014/6553/Q
	27	Propuesta CN DH/1/2008/3631/Q	67	Acuerdo CN DH/1/2016/7009/Q
	28	Propuesta CNDH/1/2008/4083/Q	68	Acuerdo CN DH/1/2008/3631/Q
	29	Propuesta CNDH/1/2009/5244/Q	69	Acuerdo CN DH/1/2010/5460/Q
	30	Propuesta CNDH/1/2010/4556/Q	70	Acuerdo CNDH/1/2010/5661/Q
	31	Propuesta CNDH/1/2010/5460/Q	71	Acuerdo CNDH/1/2010/5736/Q
	32	Propuesta CN DH/1/2010/6755/Q	72	Acuerdo CN DIA/ 1/2010/6755/Q
	33	Propuesta CN DH/1/2011/308/Q	73	Acuerdo CNDH/1/2014/6359/Q
	34	Propuesta CNDH/1/2012/8275/Q	74	Acuerdo CNDH/1/2014/6553/Q-2
	35	Propuesta CNDH/1/2014/3462/Q	75	Acuerdo CNDH/1/2015/6255/Q
	36	Propuesta CN DH/1/2014/6359/Q	76	Acuerdo CNDH/1/2015/7438/Q
	37	Propuesta CN DH/1/2014/6553/Q-2	77	Acuerdo CNDH/1/2016/5277/Q
	38	Propuesta CN DH/1/2015/2488/Q	78	Acuerdo CN DH/1/2015/1413/Q
	39	Propuesta CNDH/1/2015/2865/Q	79	Acuerdo CN DH/1/2015/6624/Q
	40	Propuesta CNDH/1/2015/2865/Q-2		

En ese tenor, en observancia al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

Víctimas (directas e indirectas) y terceros.

Nombre o seudónimo.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por si solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos.
El seudónimo de una persona también permite la identificación de la misma, ya que con tal dato se suele hacer referencia a una persona determinada en un determinado ámbito de su vida.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas[1] *(en adelante Lineamientos Generales):*

Información Confidencial y Reservada	1	Propuesta CNDH/1/2007/769/Q	41	Propuesta CNDH/1/2015/3143/Q
	2	Propuesta CNDH/1/2009/538/Q	42	Propuesta CNDH/1/2015/6255/Q
	3	Propuesta CNDH/1/2009/1659/Q	43	Propuesta CNDH/1/2015/7438/Q
	4	Propuesta CNDH/1/2010/5946/Q	44	Propuesta CNDH/1/2016/3432/Q
	5	Propuesta CNDH/1/2011/1450/Q	45	Propuesta CNDH/1/2016/4697/Q
	6	Propuesta CNDH/1/2011/6283/Q	46	Propuesta CNDH/1/2016/5277/Q
	7	Propuesta CN DH/1/2011/10173/Q	47	Propuesta CNDH/1/2016/5719/Q
	8	Propuesta CNDH/1/2012/2330/Q	48	Propuesta CN DH/1/2016/6599/Q
	9	Propuesta CNDH/1/2013/4327/Q	49	Propuesta CNDH/1/2018/2686/Q
	10	Propuesta CNDH/1/2014/7359/Q	50	Propuesta CN DH/1/2015/1413/Q
	11	Propuesta CNDH/1/2015/4058/Q	51	Propuesta CNDH/1/2015/6624/Q
	12	Propuesta CNDH/1/2015/5936/Q	52	Propuesta CNDH/1/2015/8549/Q
	13	Propuesta CNDH/1/2015/6615/Q	53	Acuerdo CN DH/1/2009/538/Q
	14	Propuesta CNDH/1/2015/6774/Q	54	Acuerdo CN DH/1/2009/1659/Q
	15	Propuesta CNDH/1/2015/8028/Q	55	Acuerdo CN DH/1/2011/1450/Q
	16	Propuesta CNDH/1/2016/4580/Q	56	Acuerdo CNDH/1/2011/6283/Q
	17	Propuesta CN DH/1/2016/4890/Q	57	Acuerdo CN DH/1/2014/7359/Q
	18	Propuesta CN DH/1/2016/5362/Q	58	Acuerdo CNDH/1/2015/4058/Q
	19	Propuesta CN DH/1/2016/9220/Q	59	Acuerdo CN DH/1/2015/6615/Q
	20	Propuesta CNDH/1/2017/546/Q	60	Acuerdo CN DH/1/2015/6759/Q
	21	Propuesta CNDH/1/2013/9008/Q	61	Acuerdo CN DH/1/2015/8028/Q
	22	Propuesta CNDH/1/2014/6234/Q	62	Acuerdo CN DH/1/2016/4890/Q
	23	Propuesta CN DH/1/2014/6234/Q-2	63	Acuerdo CN DH/1/2013/9008/Q
	24	Propuesta CNDH/1/2014/6553/Q	64	Acuerdo CN DH/1/2014/6234/Q
	25	Propuesta CN DH/1/2016/7009/Q	65	Acuerdo CN DH/1/2014/6234/Q-2

1 Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Números de serie y matrículas de armas.

Los datos de identificación de un arma, tales como modelo, número de serie y matrícula (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Placas de circulación de vehículos.

Los datos de identificación de un vehículo, tales como serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio.

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de víctimas (directas e indirectas) y terceros implicados en las constancias que integran el multicitado expediente, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aun cuando se trata de víctimas quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad.

En consecuencia, dicho datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, no se omite señalar que el tratamiento de datos personales, que entre otros aspectos puede implicar su divulgación, requiere de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXXI y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del consentimiento de su titular, así como que en este Organismo Nacional no obra constancia alguna de la que el mismo se advierta.

Edad.

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas respecto a la etapa del ciclo de vida en la que se encuentran, el cual, de manera individual o en conjunción con otros podría facilitar su identificación, e incluso revelar características relacionadas con su aspecto físico, condición de salud, grado de madurez, entre otros. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de seguridad social.

Al tratarse de un código o serial personalizado que recibe cada trabajador inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es un número único, intransferible y permanente, permite la identificación inequívoca de su titular, por lo que dicho dato se configura como

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Número telefónico.

El número telefónico es un elemento que permite (ante la existencia de registros de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación del usuario del servicio y, por ende, de una persona determinada, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, la versión pública implica la supresión de datos personales de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos, ya que se clasifican como información reservada en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales; la supresión de datos personales de personas servidoras públicas con funciones de perito, ya que se clasifican como información reservada en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, 110, fracción V de la CFTAIP y del lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales; así como la supresión de datos personales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas, ya que se clasifican como información reservada en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales y en el Criterio 6/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI que a la letra señala:

> ***Criterio 6/09. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.*** *De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones*

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. [2]

Clasificación de la información vinculada con datos personales de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos. En términos de los artículos señalados líneas arriba, se precisa que la información vinculada con datos personales de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos se clasifica como como reservada, por lo que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información relativa a los mismos.

Prueba de Daño. *En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:*

La divulgación de la información relativa a los nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos y/o datos que los hagan identificables, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que el

2 Disponible en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=06%2F09

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

uso indebido de dichos datos podría facilitar la concertación de actividades ilícitas tales como extorsiones, atentados, entre otras, que busquen poner en riesgo su seguridad, salud, e incluso, su vida y la de sus familias.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos supera el interés público de que se difunda, en razón de que su divulgación podría poner en peligro su vida, salud o seguridad y la de sus familias, además del desempeño objetivo e imparcial de sus funciones y la correspondiente reparación del daño a las víctimas.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a los nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos y/o datos que los hagan identificables, con el objeto de evitar menoscabo alguno en su salud, vida o seguridad y la de sus familias; en el resarcimiento del daño y de prevenir su exposición a actividades ilícitas. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos y/o datos que los hagan identificables, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

***Periodo de reserva.** En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasificaría como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 5 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para evitar poner en riesgo la salud, vida y seguridad de personas servidoras públicas*

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

responsables de la violación a derechos humanos, el menoscabo de su desempeño imparcial y objetivo y la reparación del daño a las víctimas.

Clasificación de la información vinculada con datos personales de personas servidoras públicas con funciones de perito. En términos de los artículos señalados líneas arriba, se precisa que la información vinculada con datos personales de personas servidoras públicas con funciones de perito se clasifica como como reservada, por lo que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información relativa a los mismos.

Prueba de Daño. *En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:*

La divulgación de la información relativa a los nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas con funciones de perito y/o datos que los hagan identificables, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que para la elaboración y emisión de un dictamen, las personas servidoras públicas con funciones de perito tienen acceso a información privilegiada relacionada con acciones u omisiones de diversas autoridades, e incluso, con actividades delictivas vinculadas con la delincuencia organizada, por lo que dar a conocer sus nombres, cargos y adscripciones u otro dato que pudiera hacerlas identificables, inminentemente podría poner en riesgo su seguridad, salud, e incluso, su vida y la de sus familias.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas con funciones de perito supera el interés público de que se difunda, en razón de que su divulgación podría hacerlos susceptibles de amenazas, intimidaciones o represalias que además de interferir en el desempeño objetivo e imparcial de sus funciones podría poner en peligro su vida, salud o seguridad y la de sus familias.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los nombres, cargos y adscripciones, así como a datos de vehículos oficiales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas y/o datos que los hagan identificables, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que una de las formas en las que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas que con frecuencia se logra al afectarlas de manera personal poniendo en riesgo su vida o seguridad y la de sus familias.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de nombres, cargos y adscripciones, así como de datos de vehículos oficiales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de su integridad es fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, en tanto que su divulgación podría poner en peligro su vida o seguridad y la de sus familias, además del desempeño objetivo e imparcial de sus funciones tendientes a preservar y resguardar la vida, la integridad y el ejercicio de otros derechos de las personas, vinculados con el mantenimiento del orden público.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a los nombres, cargos y adscripciones, así como a datos de vehículos oficiales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas y/o datos que los hagan identificables, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, así como de poner en riesgo su vida o seguridad y la de sus familias. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

la reserva de información únicamente se aplica a los nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas con funciones de perito y/o datos que los hagan identificables, con el objeto de evitar menoscabo alguno en su salud, vida o seguridad y la de sus familias; de prevenir su exposición a actividades ilícitas e interferencias en el desempeño objetivo e imparcial de sus funciones. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas con funciones de perito y/o datos que los hagan identificables, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

***Periodo de reserva.** En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasificaría como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 5 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para evitar poner en riesgo la salud, vida y seguridad de personas servidoras públicas con funciones de perito y sus familias, así como el menoscabo de su desempeño imparcial y objetivo.*

Clasificación de la información vinculada con datos personales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas. En términos de los artículos señalados líneas arriba, se precisa que la información vinculada con datos personales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas se clasifica como como reservada, por lo que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información relativa a los mismos.

***Prueba de Daño.** En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así*

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a nombres, cargos y adscripciones, así como a datos de vehículos oficiales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades y/o datos que los hagan identificables, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. *En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasificaría como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 5 años, en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la conclusión del desempeño por parte de tales personas servidoras públicas de actividades operativas en materia de seguridad.*

Por último, se precisa que la versión pública del acuerdo de conclusión del seguimiento de la conciliación relacionada con el expediente de queja número CNDH/1/2010/5946/Q únicamente implica la supresión de datos personales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas, ya que se clasifican como información reservada en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales y en el Criterio 6/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI que a la letra señala:

> ***Criterio 6/09. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.*** *De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de*

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Clasificación de la información vinculada con datos personales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas. En términos de los artículos señalados líneas arriba, se precisa que la información vinculada con datos personales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas se clasifica como como reservada, por lo que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información relativa a los mismos.
[...]

SE ACUERDA RESOLVER:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información **CONFIDENCIAL**, que somete la Primera Visitaduría General, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción 11, 10 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción 11, 102, 113, fracción I y 140, fracción I,

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, contenida en los seguimientos de conciliación derivados de expedientes de queja, así como de propuestas de conciliación, así como acuerdos de conclusión del seguimiento de conciliaciones, durante el periodo que va del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2019, como lo son: respecto de víctimas (directas e indirectas) y terceros: nombre o seudónimo, edad, número de seguridad social, números de serie y matriculas de armas, placas de circulación de vehículos, domicilio y número telefónico, por lo que, se le instruye a la Primera Visitaduría General, elaborar versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas y la misma sea publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 106, 109, 111 de la citada Ley General; 98, 106, 108, 118, 119 y 120 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo, Sexagésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la LGTAIP; y 110, fracción V y XI, 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de **RESERVA** respecto de nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos, nombres cargos y adscripciones de personas servidoras públicas con funciones de perito y nombres, cargos y adscripciones, así como a datos de vehículos oficiales de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas, que obran en los seguimientos de conciliación derivados de expedientes de queja, así como de propuestas de conciliación, así como acuerdos de conclusión del seguimiento de conciliaciones, durante el periodo que va del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2019, por un periodo de 5 años, por lo que se instruye a la Primera Visitaduría General, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

VIII. Asuntos Generales

La Presidenta, preguntó a las y los integrantes del Comité de Transparencia, si tenían algún asunto general que tratar, por lo que no habiéndolo se procede a atender el último punto del orden del día.

IX. Cierre de sesión

Siendo las 10:45 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Sesión Ordinaria de 2020.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la CNDH al margen y al calce para constancia:

Mtra. Laura Mendoza Molina
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Titular de la Unidad de Transparencia
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Licda. Carolina Nava Baltazar
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte.----------

Avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1499; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx